



Expte: 183/22. MEMORIA DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2023

En cumplimiento de lo establecido en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava (NF 52/92), y en la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava (NF 53/92), se emite la presente MEMORIA que recoge los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La NF 53/92, en tanto que norma básica para la actividad económica del sector público del Territorio Histórico de Álava, regula aspectos como la organización institucional, el régimen presupuestario, la actividad financiera, la contabilidad y el control económico interno, entre otros.

En ella, las Normas Forales de Ejecución Presupuestaria (NFEPs) del Territorio Histórico de Álava se definen como aquéllas que constituyen el instrumento principal para la ejecución del programa directivo de la actividad económica del sector público foral dado que tienen por objeto la aprobación de los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Por otra parte, la NF 53/92 prevé que, además de lo que constituye su contenido fundamental, las normas forales de ejecución presupuestaria podrán extender su objeto a la regulación de otra serie de materias propias de la Hacienda Foral o relacionadas con ésta, como el régimen de retribuciones del personal y de los haberes pasivos, el régimen presupuestario y de ejecución del gasto e ingreso público y el de las condiciones de endeudamiento, entre otras. Las diferentes NFEPs que han sido aprobadas desde entonces han regulado este tipo de cuestiones, como lo hace el Proyecto al que acompaña la presente memoria.

II. INICIATIVA NORMATIVA.

La iniciativa normativa corresponde a la Diputación Foral de Álava, a través del Consejo de Gobierno Foral, el cual aprobó las directrices técnicas y económicas del Anteproyecto de los Presupuestos Generales para el año 2023 de los entes integrantes del Sector Público Foral del Territorio Histórico de Álava mediante Acuerdo nº 446/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de julio de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la NF 53/92, y posteriormente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45 de la citada NF 53/92, le corresponde al mismo órgano la aprobación del Proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria.

La primera actuación se atribuye a los distintos departamentos forales y a las entidades del sector público foral de Álava dependientes de los mismos, quienes han elaborado sus anteproyectos de ingresos y gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la NF 53/92.

Dichos anteproyectos son integrados por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, quien elabora el Anteproyecto de los Presupuestos Generales del sector público foral de Álava y el anteproyecto del texto articulado de la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria (NFEP) para el siguiente ejercicio.



PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración de las normas forales de ejecución presupuestaria se ajusta al procedimiento específico establecido en el Título III, Capítulo IV de la Norma Foral 53/1992, de 18 diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

Corresponde al Consejo de Gobierno Foral la aprobación del Proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria, que deberá ser presentado ante las Juntas Generales con anterioridad al 15 de noviembre.

APROBACIÓN.

De acuerdo con el artículo 6.2.a).1. de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, corresponde a las Juntas Generales de Álava la aprobación de los Presupuestos del Territorio Histórico, sus cuentas generales y operaciones financieras y de crédito señaladas en los mismos.

III. CONTENIDO.

El Proyecto de NFEP para el ejercicio 2023 se compone de una Exposición de Motivos, seis Títulos, treinta Artículos, siete Disposiciones Adicionales (DAs), una Disposición Derogatoria (DD) y una Disposición Final (DF).

TÍTULO I. APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 1.

Contiene la aprobación de los Presupuestos del Territorio Histórico de Álava, señalando además cuáles son los diferentes Presupuestos que lo integran.

ARTÍCULO 2.

Expresa las cuantías de cada uno de los diferentes presupuestos señalados, especificando en el caso de los organismos autónomos el importe de las transferencias internas para su financiación, y diferenciando, en el caso de las sociedades públicas y fundaciones forales, sus presupuestos de explotación y de capital.

Este artículo incluye, además, en su apartado quinto la previsión de los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico, dando así cumplimiento al mandato del artículo 31 de la NF 53/92.

ARTÍCULO 3.

Establece la vigencia de los Presupuestos por remisión al artículo 30 de la NF 53/92, es decir, coincidiendo con el año natural. Lo mismo prevé para el ejercicio económico de las entidades que componen el sector público, precisando que será la fecha de devengo la que determine la aplicación presupuestaria de las operaciones que se realicen.



TÍTULO II. OPERACIONES FINANCIERAS

Formado por los artículos 4 a 6, completa las previsiones del Título V de la NF 53/92, sobre gestión financiera y operaciones financieras.

ARTÍCULO 4.

En sus diferentes apartados contiene la autorización de endeudamiento y/o de prestación de garantías para el ejercicio 2023, tanto en lo que respecta a la Diputación Foral como al resto de entidades del sector público foral de acuerdo con los nuevos objetivos de déficit y deuda para el ejercicio 2023 aprobados en el seno de la Comisión Mixta del Cupo y del Consejo Vasco de Finanzas.

ARTÍCULO 5.

Contiene el régimen de las operaciones de endeudamiento, estableciendo la competencia de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para determinadas actuaciones relacionadas con dichas operaciones y le autoriza a formalizarlas en representación de la Diputación Foral de Álava.

ARTÍCULO 6.

Se dedica a las otras operaciones financieras de activo encaminadas a una mejor gestión de la tesorería y su régimen de contabilización, así como el de las de derivados financieros.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

Contiene los artículos 7 a 14. El objetivo que persiguen las diferentes previsiones incluidas en este Título es dar respuesta a las cuestiones derivadas de la necesaria anualidad y flexibilidad en la regulación de la gestión presupuestaria, que se encuentra recogida en el Capítulo V del Título III de la NF 53/92.

ARTÍCULO 7.

Consta de cuatro apartados. Está dedicado a la regulación del carácter de los créditos, que, según el apartado primero, será limitativo y vinculante, sin perjuicio de la expresión detallada de los niveles de vinculación de los diferentes créditos.

El apartado segundo excepciona de tal régimen y señala que tendrán carácter limitativo y vinculante con el nivel de desagregación con que se creen y aparezcan en el estado de gastos los señalados en el art. 47.4 de la NF 53/92, los créditos destinados a gastos comprometidos en ejercicios anteriores y los correspondientes a subvenciones nominativas y a aportaciones dinerarias a entidades integrantes del sector público foral.

En el apartado tercero y con relación a las sociedades públicas forales y las fundaciones forales, señala, en general, el carácter estimativo de los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de sus Presupuestos, con excepción de los destinados a transferencias y subvenciones que, al igual que los de la Diputación Foral de Álava y sus organismos autónomos forales, tendrán siempre carácter limitativo. No obstante, esta condición limitativa no será de aplicación a los créditos financiados con ingresos que perciba la Fundación Kiriolaraba Fundazioa superiores a los aprobados en el Presupuesto.



Del mismo modo, este artículo establece, en el apartado cuarto, la independencia del grado de vinculación en relación con la contabilización del gasto y las modificaciones de créditos.

ARTÍCULO 8.

Consta de cuatro apartados. Contempla el régimen de transferencias de crédito, estableciendo algunas precisiones a la regulación contenida en el artículo 57 y siguientes de la NF 53/92, con relación al régimen de transferencias de créditos.

Destacan las limitaciones impuestas para las transferencias que afecten en origen a los Capítulos VI ("*Inversiones reales*") y VII ("*Transferencias y subvenciones de capital*") y en destino a los Capítulos II ("*Compra de bienes corrientes y servicios*") y IV ("*Transferencias y subvenciones corrientes*"), que se cifra en el 2 por 100 de la cifra inicialmente presupuestada para los citados Capítulos VI y VII de los respectivos presupuestos, y a las que afectan en origen al Capítulo I ("*Gastos de Personal*"), que únicamente podrán tener como destino el propio Capítulo I o el Crédito Global con la excepción de los créditos de pago del Capítulo I consignados en el Programa 933200, "*Gestión del Patrimonio*" de la Diputación Foral de Álava, que podrán ser transferidos bajo el régimen previsto en el art. 57 de la NF 53/92.

ARTÍCULO 9.

Excepciona del régimen general de transferencias de crédito a transferencias que afecten a determinados créditos que, por su naturaleza y regulación legal, resulta inadecuado incluir, como son los créditos para el pago de compromisos institucionales, las que se realizan entre los distintos créditos del Programa «Gestión Financiera», las que se realicen en las dotaciones destinadas a la financiación de las entidades integrantes del sector público foral, así como las derivadas de errores materiales, de hecho o aritméticos, o de la inadecuada imputación de créditos según el Plan de Cuentas, las afectan a los créditos del programa de Crédito Global, tanto en origen como en destino, y las derivadas de reorganizaciones administrativas o asunción de nuevas competencias o servicios.

ARTÍCULO 10.

Consta de tres apartados. Está dedicado al régimen de modificaciones de los créditos de compromiso y a créditos comprometidos en ejercicios anteriores y pretende ayudar a la interpretación de las previsiones de la NF 53/92, en sus artículos 55 y 55*bis*, sujetando a los créditos de pago correspondientes a créditos de compromiso al mismo régimen de transferencias que el resto de créditos de pago.

Regula la competencia del Consejo de Gobierno Foral para proceder a la modificación y redistribución de anualidades de tales créditos, cuando la necesidad del gasto así lo demande, y siempre que no se sobrepase el crédito de compromiso entendido en su conjunto, entendiendo por tal «un único epígrafe presupuestario».

Excepciona de la sujeción al régimen de modificaciones del artículo 57 de la NF 53/92 las modificaciones que puedan producirse en los importes futuros de tales créditos.

ARTÍCULO 11.

Regula la competencia para la autorización de determinadas modificaciones de créditos. Así, el Consejo de Gobierno Foral es el competente para aprobar las transferencias de crédito que afecten a créditos de gestión centralizada, cuando se destinen a partidas que no tienen tal consideración y las modificaciones de los créditos de compromiso en un máximo del 10 % sobre la cifra consignada en su totalidad.



Por otra parte, será la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos la competente para realizar las modificaciones necesarias para rectificar errores materiales o de hecho y aritméticos o la inadecuada imputación de conceptos de gastos e ingresos, según el Plan de Cuentas, al igual que cuando sean consecuencia de reorganizaciones administrativas o se deriven de asunción de nuevas competencias.

ARTÍCULO 12.

Consta de tres apartados. Regula el procedimiento en materia de modificación de créditos, relativo tanto al Crédito Global como a créditos en situación de libre disposición y créditos de gestión centralizada, respectivamente, poniendo especial énfasis en la suficiente justificación de las necesidades que se pretenden cubrir con las correspondientes modificaciones.

ARTÍCULO 13.

Consta de tres apartados. Contempla las habilitaciones de crédito, diferenciando los supuestos en que es necesario el reconocimiento del derecho y el compromiso firme de aportación. En su tercer apartado, otorga al Consejo de Gobierno Foral, en todo caso, la competencia para realizarlas.

ARTÍCULO 14.

Consta de cinco apartados. Hace referencia a los anexos de la NFEP, que son:

- ✓ El de créditos ampliables (Anexo I),
- ✓ El de créditos de compromiso (Anexo II),
- ✓ El de gastos con financiación afectada (Anexo III),
- ✓ El de subvenciones nominativas (Anexo IV), previstas en el artículo 20.3.a de la Norma Foral 11/2016, de 9 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- ✓ Y, finalmente, el relativo a la territorialización de las inversiones forales al que se refiere el artículo 45.1.d) de la NF 53/92 (Anexo V).

TÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Contiene una serie de previsiones sobre aspectos a los que nos remite la NF 53/92, o que no fueron contemplados en ella, agrupándolos en los artículos 15 a 22.

ARTÍCULO 15.

Consta de tres apartados. Fija, en el primero, los importes que determinan la competencia para autorizar, disponer y ordenar gastos, del Consejo de Gobierno Foral (más de 200.000,00 €), y de las personas titulares de cada departamento foral (hasta 200.000,00 €).

Por otra parte, las personas titulares de las Direcciones podrán autorizar, disponer y ordenar gastos, en los supuestos de contratos menores y otros gastos de importe inferior a 5.000 euros (IVA excluido), en los términos que se establezcan reglamentariamente.



En su apartado segundo establece la cuantía máxima que puede ser librada en cada operación en concepto de pago a justificar (50.000,00€) con unas determinadas excepciones:

- a) Los que tengan como destinatarios a entidades del sector público.
- b) Los derivados de expedientes de expropiación forzosa.
- c) Y aquellos, que, excepcionalmente, autorice el Consejo de Gobierno Foral.

Finalmente, en su tercer apartado, establece el régimen de rendición de información mensual a las Juntas Generales respecto a los pagos a justificar del propio artículo 15.2.c).

ARTÍCULO 16.

Consta de cuatro apartados. Regula el régimen de los anticipos de tesorería, no previstos en la NF 53/92, que podrán ser concedidos, con carácter excepcional, por el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, con el límite máximo del 1 por 100 de los créditos autorizados por la NFEP.

El apartado segundo regula la obligatoriedad, en todo caso, de respaldarlos presupuestariamente en el ejercicio corriente en el que se produzcan.

El apartado tercero establece que su financiación se materializará según los procedimientos Capítulo V del Título III de la NF 53/92, de 18 de diciembre, intitulado "*Régimen General de los Créditos Presupuestarios y régimen de modificaciones*".

El apartado cuarto establece la necesidad de aprobación de Norma Foral de las Juntas Generales para proceder a la financiación de los anticipos de tesorería con crédito adicional.

ARTÍCULO 17.

Señala la sujeción de las transferencias en favor de las entidades integrantes del sector público foral a lo que se disponga al efecto en el Plan Financiero Anual, cuya elaboración es competencia del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

ARTÍCULO 18.

Permite el establecimiento durante el ejercicio presupuestario de créditos de gestión siempre que la aportación de la Diputación Foral de Álava se financie con cargo a créditos de pago existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 19.

Regula los gastos con financiación afectada en el supuesto de una evolución de recursos afectados a la financiación de determinados créditos inferior a la prevista, permitiendo al Consejo de Gobierno Foral, a propuesta del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos la realización de los ajustes pertinentes mediante el procedimiento (baja por anulación) regulado por el artículo 66 de la NF 53/92, ampliando así los supuestos de hecho que pueden dar lugar a dicha figura, con el fin de evitar desequilibrios presupuestarios.

ARTÍCULO 20.

Consta de dos apartados. El primero permite al Consejo de Gobierno Foral, a propuesta del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, establecer limitaciones de carácter general a la ejecución del gasto cuando lo requiera la situación económica.



El apartado segundo, en consecuencia, obliga a liberar los créditos así retenidos mediante idéntica tramitación, es decir, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Foral.

ARTÍCULO 21.

Al amparo del art. 3.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al principio que rige la actuación de la administración foral de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, atribuye al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos la posibilidad de regular, mediante la adopción del correspondiente instrumento de desarrollo reglamentario:

- a) Que no se practiquen aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación, atendiendo a criterios de naturaleza de la deuda.
- b) Que, con carácter general, se anulen y den de baja en contabilidad todas aquellas deudas que correspondan a la misma persona deudora, cuando el total adeudado por ésta resulte inferior a la cuantía que se estime y fije en función de los criterios de eficiencia recaudatoria y de coste de la recaudación.

ARTÍCULO 22

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la NF 53/92, se establece un tipo de interés de demora distinto del previsto en la norma, resultante de incrementar el interés legal del dinero en un 25 por cien.

ARTÍCULO 23

Consta de dos apartados que recogen dos puntualizaciones a la regulación del control económico foral.

En su apartado primero autoriza a la Diputación Foral de Álava la utilización de los medios externos que considere necesarios.

Y, en su apartado segundo, para los organismos autónomos forales, admite la sustitución del control económico-fiscal por el control económico financiero y de gestión, salvo para las operaciones señaladas en el art. 75.2. a) y b) de la NF 53/92, es decir, las de autorización y disposición del gasto correspondientes a contrataciones y subvenciones cuyo importe sea superior a 5.000 €.

TÍTULO V. GESTIÓN DE PERSONAL

Recoge las disposiciones relativas a los puestos de trabajo del sector público foral de Álava, y comprende los artículos 24 a 29., divididas en dos capítulos.



CAPÍTULO I SECTOR PÚBLICO FORAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 24

Consta de siete apartados. Define las plantillas presupuestarias de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos forales, remitiéndose a los Anexos de Personal de los presupuestos para 2023 para la concreción de las correspondientes a dicho ejercicio, siendo su carácter limitativo.

Otros aspectos recogidos en este artículo son la prohibición de modificar las relaciones de puestos de trabajo cuando ello suponga aumento del gasto o no pueda compensarse con reducciones de crédito correspondientes a otros puestos y previo informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, salvo que tales modificaciones o creaciones de nuevos puestos se formulen en cumplimiento de resoluciones judiciales o como consecuencia de la asunción de nuevas competencias, o de la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, o en caso de la promulgación de normas forales o la aprobación por el Consejo de Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no-coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación, y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

Según el apartado quinto, y respecto a este ejercicio, la limitación anterior no será de aplicación en la creación de doce plazas en la Administración General de la Diputación Foral de Álava, ni en la de seis en el Instituto Foral de Bienestar Social.

El apartado sexto autoriza destinar los excedentes de créditos vacantes a la financiación de otros puestos o del coste de personal para programas temporales en los supuestos en que resulte necesario para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

El apartado séptimo establece la excepcionalidad del nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas temporales para la cobertura de necesidades coyunturales.

ARTÍCULO 25

Consta de cinco apartados. Se dedica al régimen retributivo del personal funcionario y laboral de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos.

El apartado primero establece que las retribuciones íntegras del personal funcionario y laboral de dichas entidades para 2023 serán objeto de un incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin que puedan superarse las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el apartado segundo.

En el apartado tercero se recogen las retribuciones correspondientes a cargos públicos forales que en el año 2023 serán objeto de incremento retributivo análogo al correspondiente al del colectivo de



empleados públicos forales, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral.

En el apartado cuarto, como en ejercicios anteriores, se establece una previsión para la determinación de las retribuciones correspondientes a puestos de personal eventual, equiparándolos a las de los puestos de personal funcionario a que estuviesen asimilados, o en su caso, se fijaran por el procedimiento de clasificación de puestos establecido con carácter general.

En el apartado quinto se incluye que los acuerdos en materia de retribuciones en virtud de las negociaciones entre las entidades forales y las organizaciones sindicales más representativa, deberán contar con carácter previo a su firma, de informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y no incluir incrementos de retribuciones íntegras superiores al señalado en los apartados primero y segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 26

Consta de tres apartados. Regula en el primero de ellos, la fiscalización de los gastos de personal, centrada en la intervención de las nóminas, que tendrá el carácter de fiscalización mediante técnicas de auditoría.

En el segundo y tercero se exige informe favorable de fiscalización previa para la cobertura de puestos de trabajo y la contratación de personal en la Diputación Foral de Álava y organismos autónomos forales en determinados supuestos y siempre que comporte incremento económico, salvo que los nombramientos sean de carácter urgente, en cuyo caso serán objeto de fiscalización posterior inmediata. En el caso de los organismos autónomos forales el informe no será preceptivo para los nombramientos de funcionarios interinos de puesto.

ARTÍCULO 27

Dedicado a las contrataciones administrativas y a los convenios de colaboración suscritos por la Diputación Foral de Álava o los organismos autónomos forales que impliquen el trabajo de personal externo realizando funciones propias de dichas entidades, establece que deberán contar con informe previo del órgano competente en materia de función pública o de gestión de recursos humanos en cada entidad..

CAPÍTULO II OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FORAL

ARTÍCULO 28

Define la plantilla presupuestaria del resto del Sector Público Foral -sociedades públicas forales y fundaciones forales-, remitiéndose a los Anexos de Personal de los presupuestos para 2023 para la concreción de las correspondientes a dicho ejercicio, siendo su carácter limitativo. Otros aspectos recogidos en este artículo 28 son la prohibición de modificar las relaciones de puestos de trabajo cuando ello suponga aumento del gasto o no pueda compensarse con reducciones de crédito correspondientes a otros puestos.

Según el apartado quinto, y respecto a este ejercicio, el carácter limitativo no será de aplicación en la creación de 4 plazas de personal laboral vinculado a la producción por la sociedad pública foral INDESA



2010, S.L. en el desarrollo de su objeto social, ni tampoco en la creación por el CENTRO DE CÁLCULO, S.A. de 2 plazas, de 1 plaza en ÁLAVA AGENCIA DE DESARROLLO, S.A., ni en la de 3 plazas en la fundación foral FUNDACIÓN VITORIA-GASTEIZ ARABA MOBILITY LAB FUNDAZIOA.

ARTÍCULO 29

Consta de cuatro apartados. Se dedica al régimen retributivo del personal del resto del Sector Público Foral -sociedades públicas forales y fundaciones forales-.

El apartado primero establece que las retribuciones íntegras del personal laboral de dichas entidades para 2023 serán objeto de un incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin que puedan superarse las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el apartado segundo.

En el apartado tercero se recogen las retribuciones correspondientes a cargos públicos forales de las entidades antes citadas que en el año 2023 serán objeto de incremento retributivo análogo al correspondiente al del colectivo de empleados públicos forales, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral.

En el apartado cuarto se incluye que los acuerdos en materia de retribuciones en virtud de las negociaciones entre dichas entidades forales y las organizaciones sindicales más representativas, deberán contar con carácter previo a su firma, de informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y no incluir incrementos de retribuciones íntegras superiores al señalado en los apartados primero y segundo del presente artículo.

TÍTULO VI. FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

ARTÍCULO 30

Consta de dos apartados. Se individualizan los diferentes conceptos que comprende la financiación de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2023.

En el apartado primero, relativo a las participaciones municipales en los tributos no concertados, previstas en el artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico, se establece que se ordenarán por los mismos importes y con la misma periodicidad con que se libren por la Administración General del Estado.

En el apartado segundo, y conforme a lo establecido en el Capítulo V la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de Aportaciones, se establece la participación de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava en los tributos concertados para el ejercicio 2023, vía FOFEL, Plan Foral de Obras y Servicios, ayudas para el Fomento de Relaciones Vecina y Ejecución de Obras Menores, y financiación de la cartera de servicios sociales, con los importes respectivos dotados para el ejercicio.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Contiene diferentes previsiones en materia de subvenciones durante el ejercicio 2023. Establece la no-sujeción de las subvenciones y transferencias de cuantía inferior a 20.000 € o cuyos beneficiarios formen parte del sector público a las limitaciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava sobre el pago de anticipos o abonos a cuenta, así como la cuantía a que alude el artículo 131.h) de la Norma Foral 53/1992, que se establece para el ejercicio 2023 en 60.000 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Respecto a los gastos de personal, se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava y a los órganos competentes del resto de entidades del sector público foral a incrementar las retribuciones para el ejercicio 2023, según determinen, con el límite máximo establecido en la legislación básica estatal como límite general.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Modifica la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Diputación Foral, estableciendo la exención para las personas víctimas de violencia de género.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Modifica la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal del organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar social, estableciendo la exención para las personas víctimas de violencia de género.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Modifica la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, concretando el órgano competente dentro de la Diputación Foral de Álava (que ostenta la función de tutela financiera) que deba emitir los informes de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, adaptando de este modo la Norma Foral a la legislación básica del Estado en la materia.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Modifica la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, concretando el órgano competente dentro de la Diputación Foral de Álava (que ostenta la función de tutela financiera) que deba emitir los informes de de discrepancias con los reparos emitidos por el órgano interventor de la entidad local, adaptando de este modo la Norma Foral a la legislación básica del Estado en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Actualiza para el ejercicio 2022 las cuantías del peaje a abonar por los usuarios de la Autopista AP-1 a la sociedad pública foral Arabat, Arabako Bidea - Vías de Álava, S.A.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Señala que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Norma Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Establece como fecha de entrada en vigor de la Norma Foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de que deba surtir efectos desde el 1 de enero de 2023.

IV. CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo establecido en la normativa presupuestaria, así como en la normativa de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava se emite la presente memoria que acompaña al proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2023.

Jefe de la Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos